



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 752/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Solicitante: Consejería de Cultura y Deporte.

Ponencia: Carrillo Donaire, Juan Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar; Linares Rojas, María Angustias; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Ceballos Casas, María Luisa; Pérez Pino, María Dolores; López Cantal,

Consejeros: Rafael; Tárrago Ruiz, Ana; Pérez Andrés, Eloisa; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Olmedo Cardenete, Miguel; García Navarro, Luis Manuel; Pérez Vallejo, Ana; Martín Reyes, Diego; Carrillo Donaire, Juan Antonio; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 21 de octubre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, formulada por la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 25.1 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 1/35 | |



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023, se insta a la entonces Consejería de Turismo, Cultura y Deporte al objeto de iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía (págs. 8-11).

2.- Tras sucesivas designaciones de la persona coordinadora (págs. 12-14), el 26 de diciembre de 2023, la Dirección General de Patrimonio Histórico dicta resolución acordando someter al trámite de consulta pública previa el expediente de elaboración del "Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general (págs. 15-17). El texto del Anteproyecto de Ley estuvo publicado para su consulta durante el plazo de un mes en el portal web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564109.html>.

En el plazo conferido (desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 27 de enero de 2024) se recibieron un total de 447 aportaciones que fueron valoradas en la Memoria del centro directivo proponente de 25 de junio de 2024 (págs. 18-61) y que se relacionan en el certificado firmado por la Coordinadora de Políticas Patrimoniales de la Dirección General de Patrimonio Histórico, el 10 de octubre de 2024 (págs. 62-71).

3.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, de acuerdo con la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g), del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, se dio traslado del borrador del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural (versión V.0) a las Consejerías afectadas, a los efectos de manifestar su conformidad con la tramitación. Finalizado el plazo conferido, se reciben diversas observaciones, que serán valoradas por el centro directivo proponente, tras lo cual redacta nuevo texto

| | | |
|---|---|------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 2/35 |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA


adaptado (sin fecha, ni referencia) lo que se hace constar en la Diligencia de 12 de junio de 2025 (págs. 72 -169).

4.- Visto el texto del Anteproyecto de Ley propuesto por la Dirección General de Patrimonio Histórico y demás documentación del expediente, el 4 de febrero de 2025, la Consejera de Cultura y Deporte acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del "Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía" (págs. 230-231).

5.- Seguidamente, el centro directivo proponente incorpora al expediente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) fechada de 17 de febrero de 2025 (págs. 170-229).

6.- El 18 de febrero de 2025, el Consejo de Gobierno acuerda continuar con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley (págs. 232-234).

7.- Mediante Resolución de 18 de febrero de 2025, la Dirección General de Patrimonio Histórico resuelve someter el Anteproyecto de Ley al trámite de audiencia (complementada por la de 18 de marzo de 2025). En concreto se da audiencia a los siguientes organismos y entidades que tienen relación con la materia (págs. 235-237): Administración General del Estado. Ministerio de Cultura; Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA); Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE); Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA); Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA); Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA); Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental; Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental; Confederación de Empresarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA); Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI); 'Fabricando el Sur', Asociación de Patrimonio Industrial y de la

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 3/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Obra Pública de Andalucía; Federación Andaluza de Detección Deportiva; Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía; Obispos del Sur de Andalucía - Delegado de Patrimonio; Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM); Sociedad Española de Paleontología; Universidad de Almería; Universidad de Cádiz; Universidad de Córdoba; Universidad de Granada; Universidad de Huelva; Universidad de Jaén; Universidad de Málaga; Universidad de Sevilla; Universidad Pablo de Olavide; Universidad Internacional de Andalucía-UNIA; UGT; CC.OO.; CSIF; USTEA.

En cumplimiento de lo anterior, el centro directivo proponente dirige los correspondientes oficios y comunicaciones electrónicas a los órganos y entidades relacionadas anteriormente, de todo lo cual hay constancia en el expediente, así como de los acuses de recibo por los receptores.

En el plazo sustanciado, constan en el expediente certificados relativos a la presentación de alegaciones de diversa procedencia, así como de aquellas entidades que no han remitido aportaciones (págs. 238-482).

8.- Asimismo, el Anteproyecto de Ley fue sometido al trámite de información pública mediante Resolución de 18 de febrero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Histórico durante el plazo de un mes, publicado en el BOJA nº 41, de 3 de marzo 2025. El texto del Anteproyecto de Ley estuvo expuesto durante dicho plazo para general conocimiento en la web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564109.html>, habilitándose la dirección electrónica alpca.ccd@juntadeandalucia.es para la recepción de alegaciones (págs. 483-484).

9.- Finalizado el trámite de audiencia, de las 32 entidades consultadas, más los colegios citados, 11 de ellas no han hecho observaciones, siendo éstas 4 organizaciones sindicales y 7 centros universitarios (págs. 238-482).

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 4/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto al trámite de información pública, se reciben un total de 546 alegaciones, mayormente procedentes de asociaciones, aunque también de personas físicas y jurídicas, que aparecen listadas nominativamente (págs. 485-1345).

10.- Asimismo, solicitada la emisión de su preceptivo informe, se reciben de los siguientes órganos (págs. 1346-1499):

- Unidad de Igualdad de Género (de 27 de febrero de 2025).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 26 de febrero de 2025).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 18 de marzo de 2025).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (aprobado en la sesión de 21 de marzo de 2025).
- Consejo Andaluz de Universidades (sesión de 25 de marzo de 2025).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de marzo de 2025).
- Agencia Digital de Andalucía (de 1 de abril de 2025).
- Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico (de sesión de 1 de abril de 2025).
- Comisión Consultiva de Contratación Pública (de 9 de abril de 2025).
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (informe nº 9/2025, de 25 de abril de 2025).
- Dirección General de Presupuestos (de 8 de mayo de 2025, IEF_AN_LEY_00003_2025).
- Dirección General de Personas con Discapacidad (sin datar).

11.- El 16 de mayo de 2025, la titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico expide certificado relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía (pág. 1769).

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 5/35 | |



12.- Asimismo, remitido el expediente para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las Agencias y demás entidades del sector público andaluz a través de sus respectivas Consejerías de adscripción, se reciben de la siguiente procedencia (págs. 1500- 1563): Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático; Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Agencia Tributaria de Andalucía; Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente; Consejería de Industria, Energía y Minas; Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

De los órganos consultados, no realizan observaciones la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, la Agencia Tributaria de Andalucía y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

13.- El 16 de julio de 2025, la Dirección General de Patrimonio Histórico incorpora las siguientes actuaciones (págs. 1564-1768):

- Informe de valoración de las aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia.
- Informe de valoración las alegaciones remitidas en la sustanciación del trámite de información pública.
- Informe de valoración de las observaciones contenidas en los informes preceptivos.
- Informe de valoración de las observaciones recibidas en sede de informes facultativos.

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 6/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Oficio, sin datar ni firmar, de la Secretaría General de Administración Local para comunicar que, recibida la valoración del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y transcurrido el plazo para ello, este órgano no ha solicitado la activación del Consejo Andaluz de Concertación Local.
- Informe de valoración conjunta de los citados trámites y documentos.
- Nuevo texto adaptado (borrador referencia ALPCA V.2, de misma fecha, págs. 1770- 1869), así como MAIN actualizada (V.2, págs. 1870-1941), para su remisión a la Secretaría General Técnica.

14.- El 25 de julio de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite informe sobre el Anteproyecto de Ley, en el que se formulan diversas observaciones (págs. 1942-1962).

15.- El 26 de julio de 2025, la Dirección General actuante realiza valoración del informe de la Secretaría General Técnica (págs. 1963-1977), tras lo cual redacta nuevo texto adaptado (Borrador con referencia "V.3", págs. 1978-2079), junto con versión adaptada de la MAIN ("V.3*", de misma fecha, págs. 2080-2183), que remite junto con el resto del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para su preceptivo informe.

16.- El 23 de septiembre de 2025, el Gabinete Jurídico emite su informe SSCC 2025/40 sobre el referido Anteproyecto de Ley (págs. 2185-2219).

17.- El 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Patrimonio Histórico emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (págs. 2220-2270), redactando seguidamente nuevo borrador del texto adaptado ("V4", págs. 2271-2380), junto con versión de la MAIN actualizada (V4, de misma fecha, págs. 2381-2485).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|---|------------|--|
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 7/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18.- El 14 de octubre de 2025, la Coordinadora del expediente expide certificado relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas del artículo 13.1 de la Ley 1/2014 en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía (pág. 2486).

19.- Remitido el cuarto borrador al Consejo Económico y Social de Andalucía, su Pleno emite el dictamen 11/2025, de 15 de octubre (págs. 2487-2524), cuyas observaciones son valoradas mediante informe de misma fecha (págs. 2525-2540), tras lo cual el centro directivo proponente redacta nuevo borrador del Anteproyecto de Ley (datado de 15 de octubre de 2025, referencia "V.5", págs. 2541-2650), así como nueva versión de la MAIN (V5, de misma fecha, págs. 2651-2809).

20.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 17 de octubre de 2025, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en la certificación de su Secretario de 20 de octubre de 2025 (pág. 2810).

21.- A continuación, el 20 de octubre de 2025 se incorpora al expediente el documento conteniendo valoración de las observaciones planteadas en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (con expresión de las que se aceptan y su motivación, págs. 2811-2817).

22.- El Anteproyecto de Ley remitido para dictamen de este Consejo Consultivo (V5 TRAS CGVV, fechado de 20 de octubre de 2025, págs. 2818-2925) consta de exposición de motivos, ciento sesenta y seis artículos distribuidos en título preliminar y ocho títulos, veintitrés disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 8/35 | |



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete al dictamen de este Órgano Consultivo el "Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía".

Antes de examinar los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma en los que se ampara la disposición legal proyectada, conviene dar cuenta de su contenido, siguiendo la Exposición de Motivos.

El título preliminar, bajo la rúbrica "Disposiciones generales", lleva a cabo una actualización del concepto de "patrimonio histórico" que pasa a denominarse "patrimonio cultural", recepcionando así las más modernas concepciones del patrimonio cultural que comprende, además de las tradicionales categorías, el patrimonio inmaterial, el industrial o el audiovisual. Por otra parte, el Anteproyecto atiende el carácter transversal del patrimonio cultural en los sectores de la educación, la ordenación del territorio, la conservación de la naturaleza, el desarrollo rural, o el turismo.

El título I dedicado a las "Competencias de las Administraciones Públicas y Órganos e Instituciones Consultivas" contempla fórmulas de colaboración entre la Administración Autonómica y la Local, reforzándose el papel del Consejo de Gobierno como manifestación del carácter transversal del patrimonio andaluz en el territorio de la Comunidad Autónoma. Igualmente se regulan las funciones del ahora llamado "Consejo de Patrimonio Cultural de Andalucía" y se crea la Comisión Andaluza de Bienes Culturales, que aglutina a las Comisiones andaluzas de bienes inmuebles, muebles y etnología. También se revisan, y se actualiza el régimen de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural y de las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 9/35 | |




El título II, con la denominación "Categorías de bienes e instrumentos de protección", se dedica al sistema de protección.

El capítulo I clasifica a tales efectos los bienes del Patrimonio Cultural de Andalucía por sus características. En general, se simplifica el sistema de protección autonómico a partir de dos niveles: los Bienes de Interés Cultural para los de valor más relevante y los Bienes de Interés Patrimonial para los de notable relevancia y especial significación cultural. El término Bien Catalogado se restringe a los bienes que incluyan los Ayuntamientos en los catálogos urbanísticos como tercer nivel de protección. Se prevé que los Bienes de Interés Cultural Inmateriales sólo puedan ser declarados en el primer nivel de protección (como BIC), para simplificar y centrar la protección del patrimonio inmaterial en los bienes "representativos" del mismo. En cuanto a las categorías de protección se crean dos nuevas: el Paisaje Cultural y las Vías Culturales. En relación con los entornos de protección, se prevé la posibilidad de incorporarlos a los Bienes de Interés Cultural y a los Bienes de Interés Patrimonial. Respecto de los instrumentos de catalogación y registro, el Anteproyecto distingue entre los formales e informales, los que se crean para proteger y los que se crean para conocer e informar. Además, se regula el "Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía" como instrumento de gestión y conocimiento del patrimonio cultural de Andalucía íntimamente conectado a las nuevas tecnologías.

En el capítulo II se introducen novedades sobre el procedimiento de declaración de bienes, distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los Bienes de Interés Cultural Inmaterial.

El capítulo III se dedica al Patrimonio Mundial y al Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, regulando las iniciativas en Andalucía a las Listas del Patrimonio Mundial, como en las del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; fijando quienes pueden formular la iniciativa y los requisitos previos que deben cumplir los bienes que se proponen. Asimismo, el Anteproyecto incorpora la referencia a la zona de amortiguamiento con la que deben contar estos bienes.


| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 10/35 | |



El título III, bajo la rúbrica "Régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Andalucía", aborda el régimen jurídico de conservación y protección de los bienes culturales, diferenciando entre el régimen común de aplicación a todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía, del régimen aplicable a los bienes inscritos en Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, ya sean Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial, y el aplicable a los Bienes Catalogados recogidos en los catálogos urbanísticos. Este título aborda la protección del patrimonio cultural desde distintos ámbitos de la planificación en Andalucía: territorial, urbanística y de planes y programas sectoriales, previéndose que la protección del patrimonio cultural se pueda abordar desde la ordenación urbana detallada o plan especial y catálogo.

Desde el punto de vista de la conservación se regulan los modelos de intervención en Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial: investigación, puesta en valor, mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación; constituyendo los tres últimos el Proyecto de Conservación, respecto del que se establecen criterios generales y específicos de intervención para distintas categorías de bienes. Finalmente se concreta el régimen de autorizaciones y declaraciones responsables de intervenciones en inmuebles y muebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía y en los inmuebles que conforman los entornos.

El título IV, dedicado a los "Patrimonios Especiales", aborda en el capítulo I el Patrimonio Arqueológico, acotando el concepto de Patrimonio Paleontológico. El capítulo II se dedica al Patrimonio Etnológico partiendo de un concepto amplio del patrimonio cultural y acogiendo la terminología de la Convención UNESCO de 2003 y adaptando la normativa andaluza a la Ley estatal de 2015 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, dando carta de naturaleza al papel de las comunidades portadoras. El capítulo III se dedica a uno de los patrimonios especiales que más relevancia está adquiriendo en los últimos años como es el patrimonio industrial. Los patrimonios documental y bibliográfico se contemplan el capítulo IV, que aclara el

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 11/35 | |




concepto de patrimonio documental y el régimen aplicable a los documentos integrantes del patrimonio documental de Andalucía según estén incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía o no. En este capítulo se definen los bienes que integran el patrimonio bibliográfico y audiovisual andaluz. En relación con este último, el Anteproyecto da un paso más al reconocer sus bienes integrantes estableciendo los elementos básicos de su protección, y en particular asimila a la Filmoteca de Andalucía a los inmuebles destinados a Museos, Archivos y Bibliotecas, como Bien de Interés Cultural.

El título V regula las instituciones del Patrimonio Cultural, incorporando diversas novedades. Además de incluir la mención a las Colecciones Museográficas como instituciones del patrimonio, desarrolla la figura de los Espacios Culturales, haciéndoles extensiva la legislación reguladora en materia de museos y su reglamento de desarrollo. Asimismo, se regulan los llamados Enclaves Culturales para permitir la exposición permanente al público de Bienes de Interés Cultural de carácter inmueble. Finalmente, se abre la posibilidad de que los conjuntos y enclaves culturales puedan ser de titularidad de otras Administraciones Públicas o de titularidad privada.

El título VI aborda la "Investigación, difusión y educación" en materia de patrimonio cultural con el objetivo de destacar el papel de la investigación, la difusión y la educación patrimonial como garantes de la transferencia de los conocimientos a la sociedad, reforzando la presencia del Patrimonio Cultural en el sistema educativo. Se regula en este título la actividad de interpretación del patrimonio partiendo de su libre ejercicio profesional, indicándose las titulaciones que, a título enunciativo, habilitan su ejercicio.

El título VII tiene por objeto ordenar, actualizar y sistematizar mejor las distintas medidas de "Fomento" que pueden implementarse en el patrimonio cultural. Se incluyen como novedad los beneficios fiscales. Asimismo, con objeto de favorecer el mecenazgo cultural se regula el patrocinio por entidades privadas en intervenciones o actuaciones relacionadas con el patrimonio cultural.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 12/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El título VIII unifica la regulación de la "Actividad de inspección y el régimen sancionador", adaptándolas a la normativa básica estatal vigente.

El Anteproyecto recoge numerosas disposiciones adicionales que vienen a completar aspectos concretos de la regulación, como son la integración de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, la equiparación de figuras de protección, el entorno de monumentos en instrumentos urbanísticos aprobados, bienes de la Iglesia Católica, de Administraciones Públicas y Universidades o el título habilitante para ejercer la profesión de arqueólogo.

Las disposiciones de derecho transitorio se refieren a los órganos colegiados, a los procedimientos en curso, a la adaptación del planeamiento de los municipios a la nueva Ley y a los procedimientos sancionadores, entre otras.

La disposición derogatoria única, además de la derogación de la Ley andaluza de Patrimonio Histórico de 2007, contempla la derogación del título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, debido a su redundancia con la normativa estatal vigente sobre depósito legal.

Las disposiciones finales contienen además de la correspondiente habilitación reglamentaria para el desarrollo del Anteproyecto, la modificación de algunas normas afectadas por el Anteproyecto de Ley, como la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía; la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía; la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; y la Ley 9/2021, de 12 de julio, sobre el sentido del silencio y plazos procedimentales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 |
| | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 13/35 |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por lo que se refiere al fundamento de la competencia autonómica sobre la materia del Anteproyecto, éste fue ampliamente analizado en el dictamen 167/2007, que versaba sobre el Anteproyecto origen de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que a él nos remitimos, teniendo en cuenta que no ha surgido desde entonces ninguna disposición estatal que haya de considerarse en el examen del texto remitido, con la excepción de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Asimismo, cabría por nuestra parte hacer una breve mención a la jurisprudencia constitucional que ha actualizado más recientemente el alcance de las competencias estatales sobre la materia, aun sin cambiar ni afectar sustantivamente el estado de la cuestión.

Se recordará, en este sentido que la Constitución Española dedica numerosos preceptos a la cultura y al patrimonio cultural. Así el artículo 44 encomienda a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho; y el artículo 46 atribuye a los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, señalando a continuación que la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Partiendo de estos principios rectores, en lo que respecta a la distribución de competencias, la Constitución Española atribuye al Estado importantes funciones relacionadas con la cultura y el patrimonio histórico en dos preceptos básicos y fundamentales. Por una parte, el artículo 149.1.28ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Junto a ello el artículo 149.2 de la Constitución dispone que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 14/35 | |



Por otra parte, la Constitución permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma (art. 148.1.15ª) y de patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (art. 148.1.16ª). Junto a ello, el artículo 148.1.17ª atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Pese a la amplitud de las competencias que podían ser asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de cultura, ya señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 49/1984, de 5 de abril, que *"pecaría de superficial todo intento de construir sobre la idea de competencia en materia de cultura, concretada al artículo 148.1.17, una competencia omnímoda y excluyente"*. Y como aclaró posteriormente en su sentencia 157/1985, de 15 de noviembre, en materia de cultura existe una *"conurrencia de los distintos poderes públicos"*. Con este referente constitucional se aprobó la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, norma aún vigente, que debe ser objeto de lectura y aplicación bajo el prisma de la importantísima jurisprudencia constitucional producida desde entonces, en especial la sentencia 17/1991, de 31 de enero, que declaró, entre otras cuestiones, la competencia general de las Comunidades Autónomas para la declaración de Bien de Interés Cultural, salvo en determinados casos. Posteriormente, la sentencia 122/2014, de 17 de julio, añadió un parámetro adicional más a tener en cuenta en el análisis constitucional de la materia de cultura al reconocer una *"relevancia constitucional"* a la propia Ley 16/1985, de 25 de junio, añadiendo que *"dada la descentralización en la calificación formal de los bienes de interés cultural, aparece como imprescindible, con el fin de garantizar la defensa del patrimonio histórico contra la exportación y la expoliación, que el Estado establezca normativamente, al menos en sus líneas generales, las condiciones que determinan que un bien reciba tal calificación"*. En parecido sentido, las más recientes sentencias del Tribunal Constitucional 177/2016 y 134/2018 han hecho lo propio respecto de la antes citada Ley 10/2015 (en su particular relación, destacada en ambos pronunciamientos constitucionales, con la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural).

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 15/35 | |



Puede decirse así que tanto la Ley 16/1985 como la Ley 10/2015, al igual que las dos normas autonómicas del legislador andaluz de 1991 y 2007 (Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y Ley 14/2007) se integran en el ordenamiento jurídico andaluz partiendo del reconocimiento expreso de las competencias concurrentes que, en materia de cultura, y por ende del patrimonio histórico ejercen el Estado y las Comunidades Autónomas dentro del marco normativo general estatal.

Consciente de la importancia del patrimonio cultural el Estatuto de Autonomía para Andalucía incorpora entre sus objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en su artículo 10.3.3º, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

Por su parte, el artículo 68 del Estatuto de Autonomía establece que:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

»Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz

»2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 16/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

»3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

»1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

»2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

»4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

»5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

»6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.»

El precepto establece, como puede comprobarse, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura con el alcance que se determina en el mismo y sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

A la luz de estas previsiones y de la jurisprudencia constitucional que hemos citado, a juicio de este Consejo Consultivo, el Anteproyecto de Ley examinado es plenamente respetuoso con el orden constitucional y estatutario de distribución de competencias en materia de patrimonio cultural.

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 17/35 | |



II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Cultura y Deporte, para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente y que han sido anteriormente consignados en este dictamen, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Consignado lo anterior, el Consejo Consultivo debe destacar el esfuerzo realizado por el centro directivo proponente en el examen e incorporación de las múltiples observaciones y sugerencias formuladas a lo largo del procedimiento, que han sido consideradas por el centro directivo encargado de la tramitación, dejando expresa constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando motivadamente cuáles de ellas se asumen y cuáles no. También en este punto merece especial reconocimiento por parte de este Consejo Consultivo la labor de la Dirección General de Patrimonio Histórico, teniendo en cuenta que la valoración de tales observaciones y sugerencias no puede convertirse en una labor rutinaria que se cumple, sin más, desde el punto de vista formal, sino de una tarea fundamental que dota de sentido al conjunto de trámites realizados para que el texto responda a las normas que necesariamente han de ser observadas y sea producto de un ejercicio de transparencia y participación en la búsqueda de equilibrios que, en esta materia donde habitan sensibilidades diferentes, y a veces encontradas, no es cosa fácil ni sencilla.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 18/35 | |



III

Realizadas las consideraciones que preceden y examinado el texto sometido a dictamen, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debe realizarse una última revisión del texto. A título de mero ejemplo:

- En el párrafo primero del expositivo II debería sustituirse la coma tras "cultural", en la segunda línea y sustituirse por un punto; en el párrafo segundo de ese expositivo debería suprimirse "que" tras citar el artículo 149.1.28ª de la Constitución; en el artículo 19.2.j) debería aludirse, en consonancia con el resto de las definiciones y con los artículos 53.1.b) y 66.3, a "Vías Culturales" y no "Vías culturales"; en el artículo 20.1 debería emplearse "considerarán" y no "consideran"; en el artículo 3 es innecesaria la expresión "entre sí", sin perjuicio de la observación que más adelante se formulará; en la rúbrica del artículo 29 y en su apartado 2 debería sustituirse "Iniciación" y "la iniciación" (que tiene además el significado de aprendizaje o preparación) por "Inicio" y "el inicio"; en el artículo 30.1, párrafo primero, debería decirse "notificado" (es el acuerdo de inicio) y no "notificada", sin perjuicio de la observación 7; en el artículo 38 ha de incluirse la preposición "que" entre "Plan de salvaguarda" y "están establecidas"; en el artículo 51 debe situarse entre comas la expresión "preferentemente de la administración autonómica"; en el artículo 53.3 letras f) y g) debe hacerse alusión a "La justificación" y "La documentación"; en el artículo 57.1 debería suprimirse "del respeto" pues es redundante ya que su significado ya se encuentra en "sin perjuicio"; debería colocarse una coma en el primer inciso tras "Consejería competente en materia de medio ambiente" del apartado 1 del artículo 74; en el artículo 101.2 párrafo primero debería expresarse "determine" y no "termine"; en el artículo 103.2.a) debería aludirse a la Ley 16/1985 y no a la "LPHE"; el artículo 104.9.a) debería iniciarse con "Los", no con "los"; debería suprimirse una de las dos comas tras "2001" en el artículo 106.7; en el artículo 110.4 habría de expresarse "dispuesto" y no "dispuestos"; en el artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|-------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 |
| | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 19/35 |



115.2 se utiliza una expresión incorrecta para calificar a las "comunidades portadoras" como colectivos protagonistas y "detentadores", porque el significado del verbo detentar es ostentar de forma ilegítima o usurpadora un bien, por lo que debería de suprimirse o sustituirse por otra expresión (como "custodios" u otra semejante); finalmente, debería emplearse el subjuntivo en el artículo 125.1.

- Debe homogeneizarse la utilización de mayúsculas y minúsculas (así, "ley" respecto a la anteproyectada, se emplea con minúscula y mayúscula -véanse las disposiciones de la parte final-; o "Espacios Culturales" en el capítulo II del título V, o "Enclaves", que se utiliza así o con minúscula en el mismo precepto -art. 131-) y del singular y plural ("instancias" en los artículos 42.3 y 46.3 "instancia" en los artículos 33.3 -sin perjuicio de la observación que se formulará sobre este precepto-, 164.2 y 164.3); y en este orden de consideraciones, si cuando se hace referencia a la palabra "artículo" se emplea la minúscula (y acertadamente) no hay ninguna razón para que cuando se alude a las disposiciones de la parte final se emplee "Disposición" (aunque incoherentemente, como reflejan los apartados 4 y 5 de la disposición derogatoria única), esto es, se utilice la mayúscula, y lo mismo puede decirse de "Capítulo" y "Título".

2.- Exposición de Motivos. En el expositivo II, párrafo segundo, debe aludirse a los artículos "148.1.17ª", "148.1.16ª", de la Constitución, porque los artículos "148.1.17" y "148.1.16" no existen y por la misma razón debe hacerse referencia al artículo "148.1.17ª" en el párrafo tercero.

3.- Artículo 3. Este artículo se rubrica "*Colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas*" y establece lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Andalucía, mediante relaciones recíprocas de plena

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|-------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 |
| | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 20/35 |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

comunicación, cooperación y asistencia mutua, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía".

Como este Consejo ha declarado reiteradamente, recogiendo doctrina constitucional, la Ley autonómica no puede imponer a la Administración del Estado ninguna actuación ni fijar ninguna competencia estatal (dictámenes 433/2018 y 722/2025, entre otros) y, por tanto, no puede imponerle tampoco un deber de colaboración como el que figura en el precepto comentado, por más que estemos ante una competencia concurrente (art. 149.2 de la Constitución).

El precepto debe decir algo igual o similar a lo que sigue:

"La Administración autonómica colaborará con otras Administraciones en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Andalucía, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía".

4.- Artículo 4.2. Este precepto, relativo a la "colaboración y participación ciudadana", prevé en ese apartado lo siguiente:

"Las asociaciones, fundaciones y personas físicas particulares podrán contribuir, sin perjuicio de las obligaciones previstas para las personas titulares en el artículo 48, a la conservación, difusión e identificación del Patrimonio Cultural de Andalucía, pudiendo acogerse a las medidas de fomento establecidas en esta Ley".

Se desconoce la razón por la que no se hace referencia a las personas jurídicas particulares en general, pues al margen de las "asociaciones" y "fundaciones" existen otras personas jurídicas que, además, no se excluyen de las medidas de fomento establecidas en la Ley (título VII).

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 21/35 | |



5.- Artículo 10.3. El artículo a comentar dispone:

"Asimismo, los Municipios ostentan aquellas competencias que en materia de patrimonio cultural les atribuyen la legislación básica estatal y autonómica sobre régimen local, sin perjuicio de la asistencia técnica y material que les presten las Diputaciones provinciales, en especial a los Municipios de menor población y de insuficiente capacidad económica y de gestión, en los términos previstos en la normativa de autonomía local".

La normativa de autonomía local (singularmente el artículo 12.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía) distingue entre "*municipios de menor población*", por un lado, y "*municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión*", de otro. La expresión del precepto comentado ("*Municipios de menor población y de insuficiente capacidad económica y de gestión*") podría llevar a considerar que deben darse ambas circunstancias ("*menor población*" e "*insuficiente capacidad económica y de gestión*"), contrariamente a lo previsto en "*la normativa de autonomía local*".

Por ello, corrigiendo la mayúscula de "*Municipios*", debe expresarse "*en especial a los municipios de menor población, y a los de insuficiente capacidad económica y de gestión*", con la adición de una coma (",") tras el calificativo "*menor población*".

6.- Artículo 15.1. Este precepto, rubricado "*Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural*", dispone en su apartado 1:

"De las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio cultural dependerán las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural para el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural. Las ponencias tendrán carácter permanente, por lo que su funcionamiento no estará sujeto a ningún requisito de convocatoria previa".

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 22/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dado que el objeto es regular tales "Ponencias" y no la organización de las Delegaciones en materia de patrimonio cultural, el precepto quedaría mejor redactado de forma similar a la siguiente:

"Las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural dependerán de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio cultural y ejercerán como funciones las de estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural. Las Ponencias tendrán carácter permanente, por lo que su funcionamiento no estará sujeto a ningún requisito de convocatoria previa".

7.- Artículo 30.1, párrafo primero. Este precepto establece lo siguiente:

"El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se notificará, en caso de la declaración de bienes de tipología de Jardines Históricos y Monumentos, a las personas interesadas en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. La notificación a las personas interesadas y a los grupos portadores del patrimonio inmaterial podrá sustituirse por la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» en el caso de que la destinataria sea una pluralidad indeterminada de personas. Además, será notificada al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado".

La redacción resulta algo farragosa. Debe sustituirse por la siguiente o similar:

"El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración se publicará en todo caso en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado, sin perjuicio de su notificación, en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, a las personas interesadas en el caso de bienes de tipología de Jardines Históricos y Monumentos y a las personas interesadas y los

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 23/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

grupos portadores del patrimonio inmaterial, siempre que sea posible por no tratarse de una pluralidad indeterminada de sujetos".

8.- Artículo 33.3. Este precepto contempla el inicio de un nuevo procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural tras la caducidad del inicialmente tramitado, *"a instancia del titular del bien o de al menos dos institucionales consultivas no dependientes de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural"*.

Sin embargo, del artículo 29.1 resulta que el inicio del procedimiento se produce siempre de oficio, por lo que debe aludirse más bien a *"petición del titular del bien (...)"*.

9.- Artículo 53.8. Este precepto alude a la *"conservación, restauración y rehabilitación"*. Dado que el artículo 52 distingue entre *"conservación y restauración"*, por un lado y *"rehabilitación"*, por otro, debería hacerse referencia en el artículo comentado a *"conservación y restauración o rehabilitación"*.

10.- Artículo 54.1. El artículo a comentar dispone:

"La realización de intervenciones de conservación, restauración, rehabilitación para la recuperación o el cambio a usos compatibles sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica y atendiendo a factores de sostenibilidad y la salvaguarda de sus valores culturales".

El precepto debe redactarse de forma más legible; quizás se quiera decir algo igual o similar a lo siguiente:

"Las intervenciones de conservación, restauración, rehabilitación para la recuperación o el cambio a usos compatibles sobre bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, se realizarán utilizando todos los medios"

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 24/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

disponibles de la ciencia y de la técnica, atendiendo a factores de sostenibilidad y a la salvaguarda de sus valores culturales".

Si el sentido normativo que se pretende es otro, debe redactarse el precepto de forma que no genere dudas.

11.- Artículo 59.4. Dispone este precepto, relativo a las "órdenes de ejecución", que "este artículo será objeto de desarrollo reglamentario".

Ese apartado 4 no remite al desarrollo reglamentario de aspectos concretos de la regulación del artículo 59 como, por ejemplo, sucede con los artículos 53.8, 91.2, 93.2, 101 apartados 2 y 8, 103.2.f), 104.10, 134.3, 135.3, 137.5 y 146.1, sino que simplemente afirma lo que es predicable del texto entero. En principio tal aseveración podría verse por ello como neutral. El problema estriba en que precisamente por consignarse explícitamente podría interpretarse en el sentido de que los demás preceptos que no contemplen tal previsión no se pueden desarrollar reglamentariamente, lo que claramente sería incorrecto.

Ciertamente cabría argüir que se trata de salvar eventuales reservas de ley que puedan concurrir. Pero al margen de que el respeto de ellas debe realizarse interpretándolas adecuadamente, la solución pasa por configurar la disposición final primera de forma distinta a la actual, lo que en cualquier caso debe realizarse, como luego se verá.

La observación ha de extenderse al apartado 4 del artículo 60 y al apartado 3 del artículo 90.

12.- Artículo 75, apartados 1 y 2. Estos apartados aluden a "las personas propietarias, poseedoras, arrendatarias y, en general, titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural". Pero la alusión general debe ser no a los "titulares de derechos reales", sino a "titulares de derechos" sin más, pues no sólo es que el

| | | |
|---|---|------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 25/35 |



arrendatario, al que se refiere el precepto justo antes, no ostenta ningún derecho real, sino que podrían existir derechos personales que impliquen el uso u otras facultades sobre tales bienes.

13.- Artículo 94.1. El inciso primero de este precepto señala:

"Están sometidas a régimen de declaración responsable con carácter previo a su inicio, la actividad de seguimiento arqueológico de obras, así como las prospecciones arqueológicas, vinculadas a los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71, ambos incluidos, y 74".

Si *"vinculadas a los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71 y 74"* se refiere sólo a las prospecciones arqueológicas, debe suprimirse la coma tras *"arqueológicas"*.

Por otro lado, la expresión *"ambos incluidos"* debe suprimirse por redundante e innecesaria, pues *"los procedimientos contemplados en los artículos 67 a 71"* son también los procedimientos de esos dos preceptos.

14.- Artículo 104.9.a). La letra a) alude a *"los bienes descubiertos en zonas arqueológicas en yacimientos arqueológicos documentados o incluidos en los catálogos urbanísticos, así como en aquellos lugares en que se constate la existencia de indicios de patrimonio arqueológico"*.

Dicho apartado excluye el régimen de los hallazgos casuales de aquellos lugares donde éstos son previsibles, por ser ya "zonas arqueológicas", en el sentido en que éstas son definidas en el artículo 19.e) del Anteproyecto; ser "yacimientos arqueológicos ya documentados", a los que se refieren los artículos 102 y 106 del Anteproyecto; o ser bienes o espacios incluidos en "catálogos urbanísticos" por los Ayuntamientos, en los términos que prevén los artículos 10.1.b), 25, 40.3 y la disposición adicional tercera del Anteproyecto.

| | | |
|---|-------------------------------|------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 |
| | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 26/35 |



Han de formularse las siguientes observaciones:

a) En primer lugar, debe incluirse una coma (",") entre la expresión "zonas arqueológicas" y "en yacimientos arqueológicos documentados", para distinguir ambas figuras.

b) En segundo lugar, y siguiendo el espíritu y pretensión de la exclusión, debe cambiarse el tiempo verbal del último inciso del apartado comentado, en el que se dice *"así como en aquellos lugares en que se constate la existencia de indicios de patrimonio arqueológico"*, pero que debería decir *"como en aquellos lugares en que se haya constatado la existencia de indicios de patrimonio arqueológico"*, en lógica consonancia con la previsión del artículo 67.2 del Anteproyecto que presupone la previa constatación de la existencia de indicios. De otro modo, la presencia del hallazgo casual sin la previa constatación de la circunstancia señalada podría vaciar de contenido el propio régimen de los hallazgos casuales, pues, producido éste, cabría interpretar que el lugar donde se produce el mismo, se convierte, *ipso facto*, en un lugar con indicios de patrimonio arqueológico.

15.- Artículo 111.2. Este precepto se rubrica *"Instrumentos específicos de documentación y difusión del patrimonio etnológico"* y el apartado 2 dispone lo siguiente:

"Se crea el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía como el instrumento en la Comunidad Autónoma para asegurar la identificación con fines de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Andalucía. La formación, conservación y difusión del mismo corresponde a la Consejería competente en materia del patrimonio cultural".

El caso es que el patrimonio inmaterial no sólo forma parte del patrimonio etnológico, sino que también puede integrar el patrimonio industrial, según resulta del artículo 117.1. Eso significa que la ubicación del contenido del apartado 2 que se

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 27/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

comenta, no es correcta. Pero es que además ya el Atlas aparece constituido en el artículo 44.3.

Expresado de otra forma, o se elimina ese apartado o se modifica su redacción para relacionarlo con el patrimonio etnológico.

16.- Artículo 140.2. Este precepto prescribe:

"Dichos beneficios podrán extenderse conforme a la normativa tributaria autonómica, a las intervenciones de mantenimiento, conservación o restauración de bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, así como en su caso, a la realización de las actividades arqueológicas vinculadas a dichas intervenciones, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria que sea de aplicación".

Se desconoce cuál es la normativa tributaria que permitirá extender los beneficios fiscales, pues primero se hace alusión a la normativa tributaria autonómica y al final se alude a la *"normativa tributaria que sea de aplicación"*. Es necesario que la redacción no ofrezca dudas.

17.- Artículo 149.2.a). Este artículo dispone lo siguiente:

"Las personas titulares o poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Documental, Bibliográfico y Audiovisual de Andalucía inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía facilitarán la inspección de los mismos por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de las competencias que la normativa sectorial en materia de documentos, archivos y bibliotecas".

El último inciso está incompleto o se ha redactado de forma errónea, por lo que en cualquier caso debe modificarse.

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 28/35 | |



18.- Artículo 152, letra a). Este precepto debe expresar en su inciso final, "*contemplados en los artículos 48, 58 y 75*", pues son varias las obligaciones y varios los deberes cuyo incumplimiento se tipifica, y además el artículo 48.1 no existe.

19.- Artículo 166.2. Aunque sea correcto, dada la posición sistemática del precepto (ámbito administrativo sancionador), debe sustituirse "*prescrito*" por "*previsto*".

20.- Disposición transitoria primera, apartado 2. Esta disposición prevé que "*lo establecido en la Disposición adicional Decimoctava no entrará en vigor hasta que se modifique el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, para adaptarlos en relación a la Comisión Técnica y la Ponencia Técnica*".

Dado que contiene una regla sobre la entrada en vigor de una norma, la técnica normativa exige que se configure como disposición final (directriz 42 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

21.- Parte final. De acuerdo con las reglas de técnica jurídica (y como recoge la directriz 42 referida, que utiliza la expresión "por este orden") el contenido de las disposiciones finales primera y segunda debe integrar las últimas disposiciones finales y no, como figura en el Anteproyecto, las primeras.

22.- Disposición final primera. Esta disposición, que con arreglo a la anterior observación debe ser la octava, se rubrica "*Habilitación reglamentaria al Consejo de Gobierno*" y prescribe lo siguiente:

«1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar el reglamento de desarrollo de la presente Ley. La propuesta de dicha disposición corresponderá a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 29/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»2. Se autoriza al Consejo de Gobierno a actualizar por vía reglamentaria la cuantía de las multas y sanciones conforme al índice de precios al consumo.»

Como ya se ha declarado en otras ocasiones (dictámenes 552/2020, 216/2021, 489/2021, 714/2023 y 183/2024), el Consejo de Gobierno ostenta una potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía), de modo que no necesita habilitación alguna para el ejercicio de la misma, "en el bien entendido que en el ejercicio de tal potestad habrá de respetar dos principios, el de jerarquía normativa y el de reserva de ley (en realidad este último no es sino una concreción del principio de jerarquía, toda vez que sólo merecen la consideración de reserva de ley las previstas en la Constitución, norma suprema y por ende superior jerárquica a todas las demás)". Ciertamente constituye una cláusula habitual en los textos legales, cuya finalidad es preventiva frente a decisiones de los operadores jurídicos que puedan invalidar un reglamento. Pero técnicamente no es correcta, como ya algunos textos normativos reflejan (es el caso de la disposición final primera de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía) y se refleja ya en los textos que se formulan en el procedimiento de elaboración normativa; en ese sentido valga como ejemplo el recientemente examinado por este Consejo Anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía, cuya disposición final quinta se rubrica "Desarrollo reglamentario" y cuyo contenido es el que sigue:

"En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley".

Por tanto, la disposición debe rubricarse como se acaba de indicar ("*Desarrollo reglamentario*") y su contenido puede ser similar al expresado o al siguiente:

"El Consejo de Gobierno, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria, dictará los reglamentos necesarios para el desarrollo de la presente Ley a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural".

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 30/35 | |



23.- Disposición final quinta. Esta disposición (que debe ser la novena) modifica la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y su apartado cinco prescribe lo siguiente:

«Se incluye la siguiente disposición adicional cuarta a la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que queda redactada del siguiente modo:

»Disposición adicional cuarta. Adaptación normativa en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

»Con la entrada en vigor de la presente Ley, las referencias que en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía se hagan a los Museos deberán entenderse también realizadas a Parques y Conjuntos Culturales; las que se hagan a las Colecciones Museográficas deberán entenderse también realizadas a los Enclaves Culturales; y, por último, las que se hagan al Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas deberán entenderse realizadas al Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, así como las referencias al Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas se entenderán hechas al Sistema de Instituciones Museísticas de Andalucía.»

En primer lugar, no es necesario que se aluda a la Ley 8/2007 cuando se prevé la inclusión de una disposición adicional cuarta en la misma, puesto que ya la disposición final quinta se rubrica "*Modificación de la Ley 8/2007 (...)*", por lo que basta con que el apartado cinco se rubrique "*Inclusión de la disposición adicional cuarta*".

Por otro lado, una vez incluida tal disposición en la Ley 8/2007 formará parte de la misma por lo que carece de sentido que se denomine "*adaptación normativa en la Ley 8/2007*". Debe denominarse, por ejemplo, "*Referencias a instituciones del Patrimonio Cultural*".

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 31/35 | |



Finalmente, es claro que la redacción que se da a la futura disposición adicional cuarta debe modificarse, pues la Ley 8/2007 no puede expresar "*con la entrada en vigor de la presente Ley, las referencias que se hagan en la Ley 8/2007 (...)*", pues "*la presente Ley*" para esa nueva disposición adicional cuarta es la Ley 8/2007, que entró en vigor el 7 de noviembre de 2007, que no puede además aludir a ella como si fuese una disposición normativa ajena a esa disposición adicional. Debe decirse bien que "*con la entrada en vigor de la Ley (...)/(...), de Patrimonio Cultural de Andalucía, las referencias que se hagan a los Museos*", o bien simplemente "*las referencias que se hagan a los (...)*" suprimiendo todo lo que precede a tal expresión.

En definitiva, el tenor de la disposición debe ser igual o similar al que sigue:

«Se incluye la siguiente disposición adicional cuarta en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que queda redactada del siguiente modo:

»Disposición adicional cuarta. Referencias a instituciones del Patrimonio Cultural.

»Las referencias que se hacen en esta Ley a los Museos deberán entenderse también realizadas a Parques y Conjuntos Culturales; las que se hacen a las Colecciones Museográficas deberán entenderse también realizadas a los Enclaves Culturales; y, por último, las que se hacen al Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas deberán entenderse realizadas al Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, así como las referencias al Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas se entenderán hechas al Sistema de Instituciones Museísticas de Andalucía.»

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 32/35 | |



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las previsiones legales **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Anteproyecto, se formulan las siguientes observaciones, de las que se distingue **(FJ III)**:

A) Por razones de seguridad jurídica **debe modificarse la siguiente disposición: Artículo 140.2 (Observación III.16)**.

B) Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Exposición de motivos (Observación III.2); (2) Artículo 3 (Observación III.3); (3) Artículo 4.2 (Observación III.4); (4) Artículo 10.3 (Observación III.5); (5) Artículo 30.1, párrafo primero (Observación III.7); (6) Artículo 33.3 (Observación III.8); (7) Artículo 54.1 (Observación III.10); (8) Artículo 59.4 (Observación III.11). Esta observación ha de extenderse al apartado 4 del Artículo 60 y al apartado 3 del Artículo 90; (9) Artículo 75, apartados 1 y 2 (Observación III.12); (10) Artículo 94.1 (Observación III.13); (11) Artículo 104.9.a (Observación III.14.b); (12) Artículo 111.2 (Observación III.15); (13) Artículo 149.2.a (Observación III.17); (14) Artículo 152, letra a) (Observación III.18); (15) Artículo 166.2 (Observación III.19); (16) Disposición transitoria primera, apartado 2 (Observación III.20); (17) Parte final (Observación III.21); (18) Disposición final primera (Observación III.22); (19) Disposición final quinta (Observación III.23)**.

| | | | |
|---|---|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 33/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan, además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa: (1) (Observación general de redacción (Observación III.1); (2) Artículo 15.1 (Observación III.6); (3) Artículo 53.8 (Observación III.9); (4) Artículo 104.9.a) (Observación III.14.a).**

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 34/35 | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.


LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE.- SEVILLA

| | | | |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 06/11/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | PÁG. 35/35 | |